

AUTO No. 000 003 64 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000406 de 19 de Junio de 2011, La Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A., renovó los Permiso de Vertimientos Líquidos, Emisiones Atmosféricas, Concesión de Aguas, otorgados por primer vez con la Resolución N° 130 de 1999, a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA, con Nit 800.245.746-1, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Luís Fernández Zaher, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales, para la actividad de generación de energía, Subsector Térmico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., en adelante TEBSA, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicó inspección técnica el día 05 de Junio de 2014, originándose el Concepto Técnico N°001713 del 26 de Diciembre del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableciéndose los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

1. Para la captación del agua cuentan con dos (2) puntos de bombeo, uno para la planta ABB (10°56'21.3" N, 74°45'53.8"O) y otro para la planta Siemens respectivamente. En el puesto de bombeo de la planta ABB se tienen instaladas cuatro (4) bombas con capacidad máxima de 19644 m³/horas cada bomba, las cuales operan 24h/día. El puesto de bombeo de la planta Siemens cuenta con tres (3) bombas con capacidad máxima de 14215 m³/horas cada bomba.

Se evidencia que la empresa realizó la actividad de dragado y limpieza sobre el canal de ingreso de aguas de proceso (canal de aducción).

2.- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales de TEBSA son:

Aguas industriales de las unidades de intercambio de calor:

- Sistema agua de refrigeración ABB
- Sistema agua de refrigeración SIEMENS.

Aguas industriales de las unidades de intercambio iónico:

- Planta tratamiento de agua EDOSPINA
- Planta tratamiento de agua WABAG

Aguas Residuales Domésticas, denomina Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. PTARD

3.- Se evidencia un nuevo sistema de recibo y almacenamiento de combustible líquido totalmente confinado con sistema de recolección de posibles derrames. El suministro de combustible se hace vía terrestre, a través de carrotaques.

TEBSA aplica los procedimientos operativos y de mantenimiento para el manejo de Fuel Oil. Además, cuenta con un Plan de Contingencias para atender y controlar un evento asociado a posible derrame. Los sistemas de contención de los tanques de almacenamiento, cuenta con

AUTO No. 000 003 64 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”**

jarillones perimetrales impermeabilizados y bien mantenidos y se mantienen las trampas para asegurar la gestión de manejo del combustible

4.- En este aparte se anota que se aprovecha la vista de inspección técnica a las instalaciones de TEBSA, para verificar la queja presentada contra la empresa en comento por presunta generación de Humos (emisiones contaminantes).

Se informó por parte de las personas que atendieron las visitas (Ing. Luis de la Rosa gerente de operaciones, Ing. Juan Meza Campanella director del DGA), que ese día entró en arranque operativo la unidad TB4 del bloque térmico SIEMENS con Fuel Oil (combustóleo), para efectos de monitorear las emisiones atmosféricas según el permiso otorgado por esta Corporación. Manifiestan que dicho Bloque SIEMENS (Unidades TB3 y TB4) es de soporte térmico, es decir, normalmente están fuera de servicio durante el año (Factor bajo de operación -por debajo del 15% anual).

Se informó además que en el arranque se presentan condiciones iniciales de mala combustión, hasta que se ajustan las condiciones de combustión completa del combustible líquido (Fuel Oil).

Se hizo verificación en sitio de comando de dichas unidades (Cuarto de mandos) -Centro de control operativo, y se evidenció que Dicha Unidad TB4 cuenta con 6 quemadores habilitados para operar con Fuel Oil y/o Gas Natural según sea el caso. Se evidencia que No fue posible operar la maquina solo con Fuel Oil (con los 6 quemadores) ya que se generaba gran cantidad de emisiones contaminantes por mala combustión (Humos), por lo que se decidió operar la unidad nada mas con 4 quemadores con Fuel Oil y 2 quemadores con gas natural, lo cual estabilizó la operación (No se generaba altos concentraciones de humos contaminantes).

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA TEBSA S.A. E.S.P.

*Radicado No. 003311 del 15 de abril de 2014, Contiene el informe de cumplimiento ambiental No. 10 (ICA periodo de balance 2013). presentó una copia en medio magnética que contiene entre otros documentos el Plan de Contingencia para el Manejo de derrame de Sustancias Nocivas para la Salud y los recursos Hidrobiológicos.

Consideraciones C.R.A.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.4.1.4 de la Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, estableció:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

En este sentido se analizo entonces El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos Hidrobiologicos, indicando entonces que el documento presentado por la empresa TEBSA S.A. E.S.P., NO CUMPLE con lo términos de referencia adoptados por esta Corporación mediante Resolución 524 del 13 de agosto de 2012.

DE LO EXPUESTO SE CONCLUYE:

Verificados los documentos que se registran en el expediente 2001-131, se anota que la empresa TEBSA S.A E.S.P., ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000406 del 9 de junio de 2011 y la Resolución No. 000912 del 02 de noviembre/2011 y ha cumplido de buena manera con los requerimientos establecidos en el Auto No. 000218 del 13

AUTO No. 000 003 64 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”**

de marzo del 2013, Auto No. 000387 del 06 de mayo del 2013 y Auto No. 000035 del 12 de febrero de 2014.

En este aparte, se ultima que El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos Hidrobiológicos, presentado por la empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., **NO CUMPLE** con lo términos de referencia adoptados por esta Corporación mediante Resolución 524 del 13 de agosto de 2012, por lo que esta Entidad considera el ajuste de dicho Plan.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico en referencia y la norma ambiental aplicable al caso se infiere que TEBSA S.A. E.S.P., debe seguir cumpliendo con la norma ambiental vigente y las obligaciones establecidas por esta Entidad en los diferentes actos administrativos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 *define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015; señala *“los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”*.

Que la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012, la C.R.A., adopta los términos de referencia para El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos Hidrobiológicos.

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA con Nit 800.245.746-1, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Luis Fernández Zaher, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

w

AUTO No. 000 003 64 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P."**

1. En lo sucesivo seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en las Resoluciones Nos. 000406 del 9 de junio de 2011, No. 000912 del 02 de noviembre/2011 y las establecidas en el Auto No. 000387 del 06 de mayo del 2013.
2. De manera inmediata ajustar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud y para los Recursos Hidrobiológicos, conforme a los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación mediante la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012.
3. Realizar las correcciones correspondientes en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, con la finalidad de mejorar la confiabilidad de la operación de dichas Unidades para cuando Operen y/o consuman el combustible alternativo Fuel Oil (Combustóleo).

ARTICULO SEGUNDO: DEBE Suspender la Operación de las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, con el combustible alternativo Fuel Oil, hasta tanto no se optimicen los controles de emisiones contaminantes (humos). La empresa debe presentar el respectivo informe técnico de mejoramiento de la combustión de Fuel Oil en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4.

TERCERO: El Concepto Técnico N°001713 del 26 diciembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMÁN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:2001-131,2002-069, 2003-035,2027-297

C.T.1713 26/12/14

Proyecto: Meriellsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía. Profesional Universitario